

México, D.F. a 03 de febrero de 2015.

**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur 1143, Colonia Nochebuena,  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F., C.P. 03720

**Referencia:** Comentarios al "ANTEPROYECTO DE ACUERDO  
MEDIANTE EL CUAL SE DEFINEN LOS PUNTOS  
DE INTERCONEXIÓN A LA RED PÚBLICA DE  
TELECOMUNICACIONES DEL AGENTE  
ECONÓMICO PREPONDERANTE"

**Folio Avantel:** AVREG 043-2015

=====

**ALBERTO RAZO MEZA**, en mi carácter de representante legal de la empresa **AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V. ("AVANTEL")**, personalidad que se acredita mediante la escritura pública número 9,646, de fecha 11 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 120 de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Luis Farías Montemayor, que exhibo en copia simple (**Anexo 1**); señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 265, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal y autorizando indistintamente para tales efectos a los CC. Ermilo Vázquez Lizárraga, Federico Gil Chaveznava, Carlos Eduardo Peraza Zazueta, Norma Marisol Aguilera Rodríguez, Roberto Carlos Navarro Arroyo, Janis Bárcena Hernández, Rodrigo Rivera del Valle, y Alejandro Rodríguez Ramírez, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("**LFTR**"), se emiten comentarios y propuestas concretas dentro del plazo establecido para ello, al "**ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEFINEN LOS PUNTOS DE INTERCONEXIÓN A LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE**" (en adelante el "**ANTEPROYECTO**") a efecto de que éstos se analicen y, en su caso, sean integrados a la regulación en comento.

Al respecto, AVANTEL formula los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 19 de enero de 2015, mediante el acuerdo P/IFT/EXT/190115/35, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") aprobó someter a Consulta Pública el ANTEPROYECTO.
2. El IFT instruyó a la Unidad de Política Regulatoria a recibir y dar la atención a las opiniones vertidas a través de un documento que refleje los resultados de la Consulta Pública.
3. Como resultado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 51 de la LFTR, el IFT sometió el ANTEPROYECTO al procedimiento de Consulta Pública a cargo de esa H. Unidad de Política Regulatoria, con el objeto de que los Concesionarios interesados realicen comentarios al mismo durante el periodo del 20 de enero al 3 de febrero de 2015 en el portal

**Concesionario: AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.**

COMENTARIOS Y PROPUESTAS AL ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE INTERCONEXIÓN ENTRE CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES		PROPUESTA DE REDACCIÓN		COMENTARIO
ACUERDO	TÍTULO O REFERENCIA	TRANSCRIPCIÓN DE NÚMERALES	PROPUESTA DE REDACCIÓN	
TERCERO	[TABLA PUNTOS DE INTERCONEXIÓN PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE]	[TABLA PUNTOS DE INTERCONEXIÓN PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE]	Distrito Federal, Ciudad de México, Quintana Roo, Cancún Sonora, San Luis Río Colorado	La tabla del numeral mencionado es omisa en las ciudades propuestas, por lo que se solicita agregarlas.
TERCERO	[TABLA PUNTOS DE INTERCONEXIÓN PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE]	139, Querétaro, Tequisquiapan.	[Eliminar]	En la tabla del documento "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de Larga Distancia Nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero del 2015" publicado en el DOF el 24 de diciembre del 2014, señala que el NIR 414 correspondiente a la ciudad de Tequisquiapan, Querétaro, esta subordinada al NIR 442 correspondiente a la ciudad de Querétaro, Querétaro, la cual esta contemplada en este documento como punto de interconexión 137.
TERCERO	[TABLA PUNTOS DE INTERCONEXIÓN PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE]	147, Sinaloa, Escumapa.	[Eliminar]	En la tabla del documento "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de Larga Distancia Nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero del 2015" publicado en el DOF el 24 de diciembre del 2014, señala que el NIR 695 correspondiente a la ciudad de Escumapa, Sinaloa esta subordinada al NIR 669 correspondiente a la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, la cual esta contemplada en este documento como punto de interconexión 151.
TERCERO	[TABLA PUNTOS DE INTERCONEXIÓN PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE]	156, Sonora, Cortines.	156, Sonora, Nogales.	Se solicita precisar la información ya que en el estado de Sonora no existe el municipio "Cortines" pero si existe una central telefónica del Agente Económico Preponderante con dicho nombre en el municipio de Nogales, Sonora, el cual no se menciona en la presente tabla.
TERCERO	[TABLA PUNTOS DE INTERCONEXIÓN PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE]	160, Sonora, Independencia.	[Eliminar]	Se solicita eliminar este Punto de Interconexión ya que en el estado de Sonora no existe el municipio "Independencia" pero si existe una central telefónica del Agente Económico Preponderante con dicho nombre en el municipio de Hermosillo, Sonora, el cual ya se contempla en la mencionada tabla como Punto de Interconexión 158.

COMENTARIOS Y PROPUESAS AL ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE INTERCONEXIÓN ENTRE CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES		COMENTARIO	
ACUERDO	TÍTULO O REFERENCIA	PROPUESTA DE REDACCIÓN	COMENTARIO
QUINTO	[SIN TÍTULO] [PRIMER PARRAFO]	El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar a los concesionarios que se lo soliciten, la siguiente información relativa a los Puntos de Interconexión establecidos en los Acuerdos Tercero y Cuarto, en un plazo de 5 días hábiles, a partir de que entren en operación	El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar a los concesionarios que se lo soliciten, la siguiente información relativa a los Puntos de Interconexión establecidos en los Acuerdos Tercero y Cuarto, en un plazo de 5 días hábiles, a partir de <u>la entrada en vigor del presente acuerdo</u> .
QUINTO	[SIN TÍTULO] [PARRAFO NUEVO]	[PARRAFO NUEVO]	Los puntos de interconexión que el Agente Económico Preponderante haya convenido y que se encuentren en operación con los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones no podrán ser modificados salvo previo acuerdo entre las partes. Sin menoscabo a que en varios o en un solo punto de interconexión se realice el intercambio de tráfico de interconexión y servicios mayorista entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y el Agente Económico Preponderante, acordados previamente entre ambas partes.
SÉPTIMO	[SIN TÍTULO]	El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar a los concesionarios que se lo soliciten, la siguiente información relativa a los Puntos de Interconexión establecidos en el Acuerdo Sexto, en un plazo de 5 días hábiles, a partir de que entren en operación	El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar a los concesionarios que se lo soliciten, la siguiente información relativa a los Puntos de Interconexión establecidos en el Acuerdo Sexto, en un plazo de 5 días hábiles, a partir de <u>la entrada en vigor del presente acuerdo</u> .
SÉPTIMO	[SIN TÍTULO] [PARRAFO NUEVO]	[PARRAFO NUEVO]	Los puntos de interconexión que el Agente Económico Preponderante haya convenido y que se encuentren en operación con los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones no podrán ser modificados salvo previo acuerdo entre las partes. Sin menoscabo a que en varios o en un solo punto de interconexión se realice el intercambio de tráfico de interconexión y servicios mayorista entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y el Agente Económico Preponderante, acordados previamente entre ambas partes.
[NUEVO TRANSITORIO]	[SIN TÍTULO] [NUEVO TRANSITORIO]	[NUEVO TRANSITORIO]	Los puntos de interconexión a los que se refieren los acuerdos tercero y cuarto, entraran en operación en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.
[NUEVO TRANSITORIO]	[SIN TÍTULO] [NUEVO TRANSITORIO]	[NUEVO TRANSITORIO]	A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que ya se encuentren interconectados en los puntos de interconexión del Agente Económico Preponderante, podrán intercambiar cualquier tipo de tráfico a cualquier destino a nivel nacional y en cualquier punto de interconexión.